



## Supervigilancia

<b>Nombre del trámite</b>	<b>Acreditación como consultor en seguridad privada</b>		
<b>Propósito del trámite</b>	Obtener la acreditación como consultor en seguridad privada		
<b>Aplica para</b>	<table border="1"><tr><td>01</td><td>Persona natural – Nacionalidad colombiana</td></tr></table>	01	Persona natural – Nacionalidad colombiana
01	Persona natural – Nacionalidad colombiana		
<b>Tiempo de obtención del resultado</b>	Quince (15) días hábiles.		
<b>Observación al tiempo de obtención</b>	<p>Los términos para resolver la solicitud pueden resultar afectados, según sea necesaria la aclaración o corrección de la documentación aportada. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>De no dar respuesta al requerimiento, se entenderá desistida la solicitud y se procederá a archivar, en los términos de la normatividad señalada.</p>		



<p><b>Normatividad que establece el trámite</b></p>	<p><b>Decreto Ley 356 de 1994</b> <b>Título III, Capítulo III, Artículo 60</b></p> <p><b>“Artículo 60. - Servicio de asesoría, consultoría e investigación de seguridad.</b> <i>Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad o cualquier otro servicio similar relacionado con la vigilancia o la seguridad privada, en forma remunerada a terceros, deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</i></p> <p><b>Parágrafo. -</b> <i>El Gobierno Nacional reglamentará el ejercicio de esta actividad”.</i></p> <p><b>“Artículo 62. - Requisitos para obtener la credencial de asesor, consultor o investigador de seguridad privada. [Artículo modificado por el artículo 80 del Decreto 2106 de 2019].</b></p> <p><i>Las personas naturales que soliciten la credencial de asesor, consultor o investigador de seguridad privada, deberán presentar solicitud ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, indicando nombre, documento de identidad, domicilio, y modalidad del servicio y adjuntando hoja de vida, certificaciones académicas y laborales.</i></p> <p><b>Parágrafo.</b> <i>La licencia de funcionamiento y la renovación de licencia de funcionamiento para los asesores, consultores e investigadores se expedirán a nivel nacional por el término de diez (10) años”.</i></p> <p><b>LEY 2181 DE 2021. Por medio del cual se establecen normas para garantizar la seguridad de la cadena logística, prevenir los delitos transnacionales y se dictan otras disposiciones.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3o. CONSULTORÍA EN SEGURIDAD.</b> Entiéndase por consultoría en seguridad, todas las actividades de interventoría a los contratos de vigilancia y seguridad privada; la auditoría y evaluación de riesgos en los procesos transversales dentro de una compañía; la elaboración, formulación, recomendación y adopción de un plan estratégico de riesgos; la elaboración de planes y programas relacionados con políticas, protocolos,</p>
---	--



## Supervigilancia



organización, métodos y procedimientos de vigilancia y seguridad privada; y la prestación de la asistencia necesaria, con el fin de ejecutar dichas estrategias, planes, programas, protocolos y acciones preventivas o correctivas para prevenir los riesgos identificados y cumplir los objetivos indicados en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y demás normas complementarias que regulen cualquier tipo de certificación pública o privada que así lo requiera.

**Constitución Política de Colombia – Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4** “(...) *para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación **de libros de contabilidad y demás documentos privados**, en los términos que señale la ley (...)*”. (Subrayado y negrilla fuera de texto). El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos y documentos aportados en su solicitud son legales, contienen información veraz, actual, verificable, completa y exacta, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.



# Supervigilancia



Es importante, que los documentos aportados sean claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad.

La información allegada, será cotejada. Cualquier presunta falsedad identificada, en el proceso de verificación, dará lugar a la negación del permiso de estado solicitado, independientemente de las acciones penales, administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar.

Los documentos privados que tuvieren o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no exigirá más requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesario y orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que beneficien al ciudadano.

Así mismo, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le recuerda que los trámites que se adelantan ante esta Entidad son **gratuitos**. Razón por la cual, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el call center y correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

En caso de tener algún tipo de duda, inconveniente o ser víctima no dude en denunciar al correo:

**[contactenos@supervigilancia.gov.co](mailto:contactenos@supervigilancia.gov.co)**

Es importante que, el usuario evite inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto.

## TABLA DE REQUISITOS

REQUISITO	NORMA
-----------	-------



## Supervigilancia

<p>Carta de solicitud de acreditación como consultor en vigilancia y seguridad privada suscrita por el interesado, en la que conste lo siguiente:</p> <p>Nombre completo, documento de identidad, dirección de notificación, ciudad o municipio, departamento, correo electrónico.</p>	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo II Artículo 62</p> <p>(Modificado por el Artículo 80 del Decreto Ley 2106 de 2019)</p>
<p>Hoja de vida, firmada y adjuntando las certificaciones académicas y laborales.</p>	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo II Artículo 62</p> <p>(Modificado por el Artículo 80 del Decreto Ley 2106 de 2019)</p>
<p>Autorización para verificar antecedentes judiciales. La misma, contendrá: nombre completo, número de identificación, firma y huella de quien la suscribe.</p>	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 81</p> <p>Decreto Ley 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 94</p> <p>Ley Estatutaria 1581 de 2012 Título III, Artículo 6</p>
<p><b>Para obtener la credencial de consultor en seguridad privada, se requiere acreditar uno de los siguientes requisitos:</b></p>	
<p>Ser Oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y postgrado en áreas de la Seguridad o la Defensa.</p>	<p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I - Capítulo I, Sección 3, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.24., Literal A, Inciso 1</p>



# Supervigilancia



Título de formación universitaria y postgrado en áreas de Seguridad Privada o Seguridad Integral.	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.24., Literal A, Inciso 3
Experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en calidad de jefe de Operaciones o director de Seguridad por un tiempo no inferior a siete (7) años.	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.24., Literal A, Inciso 4
Los ex funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS que hubieren ejercido cargos por un período no inferior a tres (3) años como director, Subdirector, Secretario General, Director General de Inteligencia, Director General Operativo y Subdirectores, Directores Seccionales y Subdirectores Seccionales y Director Técnico de Academia y Jefe Oficina de Protección Especial.	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.24., Literal A, Inciso 5
Las personas que acrediten título universitario como Administrador Policial conforme a la Ley 1249 de 2008 y demás normas que la desarrollen o reglamenten.	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 3, Artículo 2.6.1.1.3.3.24., Literal A, Inciso 6
<b>Nombre del trámite</b>	<b>Acreditación como consultor en seguridad privada</b>
<b>ID SUIT</b>	



## Supervigilancia

<b>Enlace Sistema Único de Información de Trámites (SUIT)</b>	
<b>Enlace GOV.CO</b>	

**Racionalización de trámites.** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2052 de 2020, y demás disposiciones que los desarrollan, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tiene abierto el correo electrónico **racionalizaciontramites@supervigilancia.gov.co**, donde los ciudadanos pueden elevar sus propuestas de racionalización sobre el presente trámite.

<b>Fecha de actualización</b>	<b>01-12-2022</b>
<b>Profesional que proyecta y sustenta</b>	Luz Adriana Guarín Rodríguez Suní Alejandra Rodríguez Cabrera
<b>Delegado para la Operación</b>	Dra. Lisseth Paola Salazar Narváez.
Los profesionales arriba relacionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, avalamos su presentación.	